

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE		AMALIO FELIPE GÓMEZ DÍAZ Y OTROS
DEMANDADAS		NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO		05001 33 33 024 2014 00458 00
INTERLOCUTORIO		No. 239
ASUNTO		REQUIERE A LA PARTE ACTORA PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA No. 281 DE 27 DE JUNIO DE 2017

1. La apoderada de la parte demandante a través de escrito recibido vía correo electrónico el 22 de julio de la presente anualidad, solicita el desarchivo del expediente y la corrección de la sentencia No. 281 de 2017 en cuanto al nombre de una de las demandantes, el cual aduce, fue escrito de manera incorrecta dentro de la parte resolutive de la providencia.

De igual modo, solicita se corrija la constancia de ejecutoria de la sentencia expedida el 8 de septiembre de 2017 (fl.214) en razón a que allí se consignó como fecha de la sentencia el 27 de julio de 2017, cuando en realidad ésta corresponde al 27 de junio de 2017.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2020, la apoderada allegó constancia de pago de arancel para el desarchivo del expediente.

Atendiendo que, para esa fecha, en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 de 21 de agosto de 2020, no se tenía permitido el ingreso a las sedes judiciales, se informó a la actora vía correo electrónico que, una vez se pudiera retornar a las sedes judiciales se le daría el trámite correspondiente a su solicitud.

En la actualidad, si bien el ingreso a las sedes judiciales por parte de los servidores judiciales se encuentra permitido, el mismo puede hacerse únicamente de manera excepcional y bajo diferentes restricciones. No obstante lo anterior, el despacho solicitó el desarchivo del expediente a efectos de dar trámite a la solicitud elevada.

Corrección sentencia

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado: 05001 33 33 024 2014-00458 00

Una vez revisado el expediente, se advierte que, previo a resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia, es necesario que la parte actora allegue al plenario copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento de la demandante **NURYS (NURIS) MAGDALENA DÍAZ SÁNCHEZ** a efectos de constatar el nombre correcto de la actora, en razón a que no reposa en el expediente ninguno de los anteriores documentos a partir de los cuales se pueda constatar el dato.

Es importante resaltar en este punto que el Despacho debe analizar con detenimiento y cuidado la solicitud elevada atendiendo a que ha transcurrido un término prudencial desde la fecha de la sentencia, sumado al hecho de que ya fueron expedidas las copias auténticas de la sentencia con constancia de ejecutoria de la sentencia.

En ese orden de ideas, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue al proceso copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento de la señora **NURYS (NURIS) MAGDALENA DÍAZ SÁNCHEZ**.

Finalmente, se advierte que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, y al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA

Secretaria

Corrección sentencia

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado: 05001 33 33 024 2014-00458 00

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46b67e180efd7f5e7006f7360f4ed88efc4b91586e229db8f2e72d
1f04536503**

Documento generado en 10/09/2020 12:37:27 p.m.